

RES. EXENTA D.J. N° 110-467-2016

ROL N° 049-2016

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 08 de julio de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015; la Resolución Exenta D.J. N° 110-438-2016; la presentación del sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, de fecha 4 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 110-275-2016, de 11 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 24 de mayo de 2016 se notificó personalmente al sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, la Resolución Exenta individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, con fecha 30 de mayo de 2016, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 110-438-2016, de 18 de junio de 2016, se tuvieron por presentados los descargos del sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, en donde reconoce de forma expresa la infracción de la cual se le acusa, se tuvo por acompañado el documento presentado, y se puso término al procedimiento infraccional, aplicando como sanción una amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 10 (Diez Unidades de Fomento).

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 30 de junio de 2016, como consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 4 de julio de 2016, el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, presentó un escrito de reposición, solicitando derechamente que se anule, o se rebaje la multa aplicada, por lo onerosa que le resulta pagarla en razón de ser una empresa pequeña, y que la falta cometida tiene origen en una omisión debido a un olvido, en ningún caso habiendo tenido la intención de haber cometido la referida infracción.

Sexto) Que, en definitiva el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, se funda principalmente en la situación económica que actualmente tendría según lo que se afirma en el referido recurso, atendido el tamaño de su empresa, la que se vería seriamente agravada con la multa impuesta por este Servicio, la que corresponde a 10 Unidades de Fomento.

Noveno) Que, asimismo, y sin perjuicio que el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, no ha aportado antecedentes nuevos que respalden sus afirmaciones, resulta preciso tener presente que la capacidad económica es un antecedente relevante para la determinación de la sanción de multa prevista en la Ley N° 19.913, por lo que con lo expresado en el recurso de reposición se hará lugar parcialmente a la solicitud de reconsideración, en el sentido de reducir prudencialmente la multa impuesta, en consideración a lo que a continuación se expone.

De acuerdo a información disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos, a la cual la UAF tiene acceso, resulta posible confirmar que el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, está constituido como contribuyente como una Mini PYME, no contando con trabajadores dependientes, manteniendo un giro reducido que se basa básicamente en la compraventa de vehículos usados traídos desde el extranjero, para ser vendidos hacia la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, con un promedio de ingresos por ventas anuales que va en un rango de 600 a 2400 Unidades de Fomento.

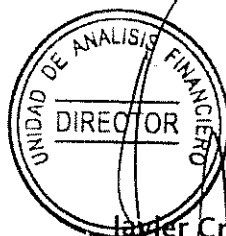
En este sentido, a partir de la reposición presentada por el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, se ha vuelto a ponderar los antecedentes relativos a la capacidad económica de aquél, particularmente en su calidad de Usuario de la Zona Franca de Punta Arenas, principalmente respecto la situación económica que actualmente tendría, además del tamaño de la empresa.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.
2. **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**, atendido lo expresado en el Considerando Sexto.
3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-438-2016, dejando como sanción impuesta la de **amonestación escrita y multa de UF 5** (cinco unidades de fomento).
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Automóviles E y E Ltda.**

Anótese, y agréguese al expediente.



Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad Análisis Financiero

MCE / JBE / AGO